



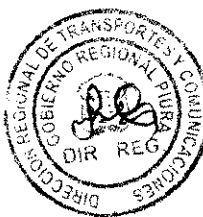
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 02528 de fecha 19 de marzo de 2015, INFORME N° 0203-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de marzo de 2015, OFICIO N° 0843-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de marzo de 2015, Documento de Registro N° 03146 de fecha 08 de abril de 2015, PROVEIDO UCyP de fecha 8 de abril de 2015, INFORME N° 011-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 15 de abril de 2015, OFICIO N° 1024-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de abril de 2015, Documento de Registro N° 03551 de fecha 20 de abril de 2015, INFORME N° 052-2015/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 22 de abril de 2015, INFORME N° 0265-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de abril de 2015, INFORME N° 351-2015/GRP-440010-440015 de fecha 6 de mayo de 2015 y INFORME N° 0526-2015/GRP-440010-440015-440011 de fecha 7 de mayo de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Uno (101) fojas útiles;

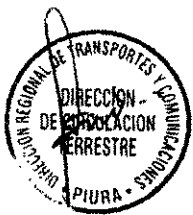


CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 02528 de fecha 19 de marzo de 2015 el señor VICENTE ENRIQUE SILVA CIPRIANI, en su calidad de Gerente de la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, solicita a esta Dependencia AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y HABILITACIÓN DE CONDUCTOR, para el vehículo de Placa de Rodaje C8D-964 presentando la documentación que han sido comunicadas a través de los documentos de Visto y al haber cumplido con subsanar las observaciones reflejadas en el Expediente original;



Que, el señor GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA y el señor LUIS GONZALES PALOMINO Inspector de la Institución, han realizado la Inspección Ocular a las unidad vehicular de Placa de Rodaje C8D-964, ofertada por la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, el mismo que indica en su Informe N° 052-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de abril de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte de Trabajadores conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.



Que, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas", el Numeral 51.2 del Artículo 51° dispone al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas", así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas está considerado como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio.



Que, el Artículo 3° numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

Que el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional, Regional y Provincial serán otorgados con una vigencia de diez (10) años, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC.

Que, con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"**, así como también el numeral 71.2 determina que **"La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"**. El Artículo 71.4 indica que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)"**. El administrado adjunta copia de la Licencia de Conducir vigente que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
VICENTE ENRIQUE SILVA CIRPIANI	B02648097	Dos b	000458	C8D-964

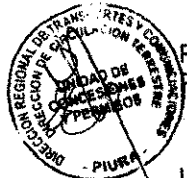
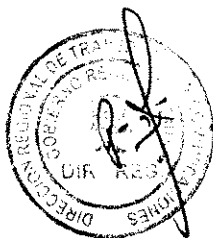
Que, el Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, establece la necesidad de acreditar el compromiso de unidades bajo **Contrato a la Prestación** de un Servicio Específico Especial, por lo que habiéndose precisado a quien se le prestará el Servicio de Transporte de Trabajadores con las copias de los Contratos respectivos, se sirva disponer a la Unidad de Registro, Fiscalización y Control, el estricto cumplimiento del Artículo 83° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en lo referente a los Contratos de Prestación del Servicio.

Que, la Empresa **"D TITO & LOURDES"** E.I.R.L anexa al expediente copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3 del Decreto Supremo 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Así como también cuenta con Contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Artículo 33.2 modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010.

Que, el señor **VICENTE ENRIQUE SILVA CIPRIANI**, en su calidad de Gerente de la Empresa **"D TITO & LOURDES"** E.I.R.L, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, procede la Habilitación de la unidad vehicular de **Placa de Rodaje C8D-964**, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal conforme al INFORME N° 351-2015/GRP-440010-440015 de fecha 6 de mayo de 2015 y INFORME N° 0526-2015/GRP-440010-440015 de fecha 7 de mayo de 2015.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:

AMBITO	REGIÓN PIURA : SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLETA OPERATIVA	UNO (1) C8D-964
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al Conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
VICENTE ENRIQUE SILVA CIPRIANI	B02648097	Dos b

La renovación de la Habilitación del Conductor, es Automática una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICADO
C8D-964	2014	DIEZ (10) AÑOS

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo indicado en el Artículo anterior siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Luego de obtenida la Autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por Incremento o Sustitución de vehículos conforme lo precisa el Numeral 64.2 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITAC.	RETIRO SERVICIO PUBLICO
C8D-964	2014	DIEZ (10) AÑOS	2024

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social - Denominación Social o su Logo Tipo de la Empresa y la Leyenda "TRANSPORTE DE TRABAJADORES", en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, de conformidad a lo indicado en el Artículo 43° Numeral 43.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, señalándole que la presente autorización le



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0466 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 MAY 2015**

son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de Tres (3) año de fabricación de las unidades vehiculares indicadas en el Artículo Tercero y en aplicación al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias, la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro de Inspección debidamente Autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° Numerales 58.1y 58.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER se notifique a la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, la presente Resolución al Correo Electrónico empresatitoylourdes@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "D TITO & LOURDES" E.I.R.L, en AA.HH Jorge Chávez Mz E Lote 01 Piura de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
P.
Msc. Ing. JUAN YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional